ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA - CALDAS	DEPENDENCIA SECRETARIA	ÁREA	TIPO DE DOCUMENTO
	DESPACHO ALCALDIA	SECRETARIA DE GOBIERNO	DECRETO

DECRETO No. 040
06 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS, POR CAUSA DE LA PRIMERA TEMPORADA INVERNAL 2025.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, numeral 3, articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012 y…

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Política, indica que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece:

> *(…) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Carta Política de Colombia, establece que:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde.'

3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)".

Que a su vez la Ley 1523 de 2012 regula la declaratoria de calamidad pública en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de <s/c> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pendiente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARA TORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios…

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRA TACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

Que la H. Corte Constitucional ha definido la calamidad pública mediante sentencia C- 466 de 2017, M.P. Dr. Carlos Bernal Pulido de la siguiente manera:

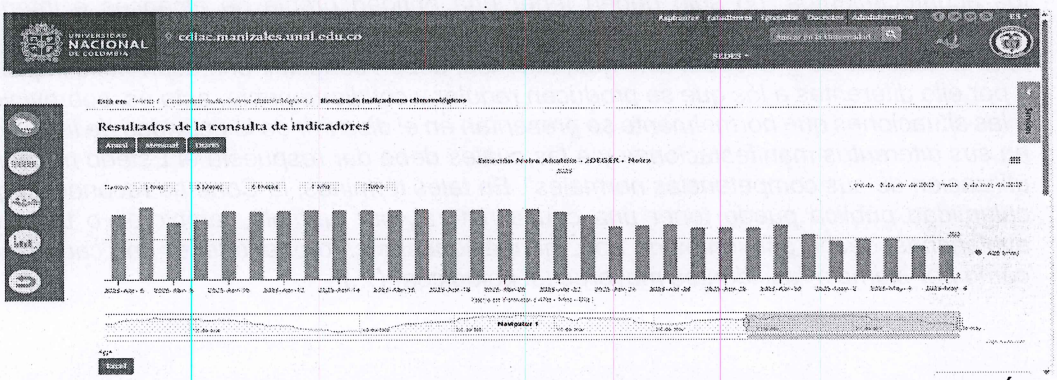
(…) "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos" (…).

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA - CALDAS	DEPENDENCIA SECRETARIA	ÁREA	TIPO DE DOCUMENTO
	DESPACHO ALCALDIA	SECRETARIA DE GOBIERNO	DECRETO

Que el día martes seis (06) de Mayo de 2025, en sesión extraordinaria Nº. 05 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo mediante el acta N° 05, se da viabilidad a la **DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS**, con la intención de atender de manera oportuna e inmediata las diferentes afectaciones y/o eventos naturales presentados en los diferentes sectores como lo son: Vivienda, Infraestructura vial, Servicios públicos y básicos, Social, Economista, Ambiental, todo esto teniendo en cuenta la primera temporada de lluvias del año 2025 que inicia y que se cuentan con acumulados de lluvias importantes en el territorio Municipal.

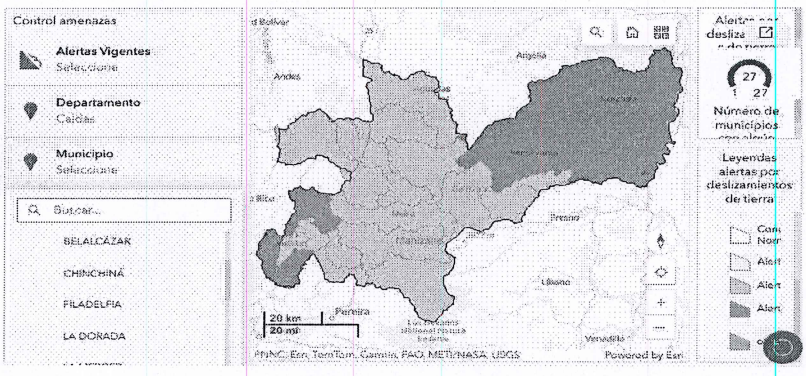
Así mismo, en dicho Consejo, se hizo y socialización de las diferentes afectaciones que se han presentando relacionadas con movimientos en masa, inundaciones, vendavales, los cuales han generado impactos negativos en los diferentes sectores ya nombrados. (se adjunta Acta Nº. 05 del 06 de mayo de 2025)

Que los datos tomados de la Estación Hidrometeorologica en el Municipio de Neira, localizada en el área urbana del Municipio, (358.4 mm y 158.2 mm), evidencian las variaciones pluviales, lo cual es un indicativo de alta saturación en los suelos, lo que da paso a generar saturación de los diferentes componentes de estos, pasando a una disminución del empaquetamiento de los componentes, por causa del llenado de los espacios por las aguas, dando pie a la pérdida de compactación y cohesión, generando asi fallamiento en los materiales y causando los movimientos de masa y colpasos gravitacionales. se suma a esto que en las vertientes de los afluentes hidricos, se presentan erosiones lateriales, los cuales han dado origen a avenidas torrenciales e inundaciones.



Datos pluviométricos de los últimos 25 dias. (GEOPORTAL SIMAC-ESTACIÓN HIDROMETEOROLOGICA-NEIRA-JEDEGER)

Que los datos pluviométricos presentados en la actualidad en el Municipio de Neira, corresponden a nivel de alerta naranja, conforme los reportes para el día de realización de la sesón extraordinaria.



Alertas vigentes para procesos de remoción en masa.

Que lo anterior es coherente con los eventos hidrometeorologicos frente a las lluvias presentadas en el Municipio de Neira, generando aumento en los eventos de riesgos y desastres, con miras a atender la emergencia y emprender las labores de recuperación de los bienes colectivos afectados.

Que desde el momento de los hechos la Administración Municipal de Neira Caldas en articulación con los organismos de socorro municipales, ha estado presente en los diferentes sitios afectados.

De cara a lo anterior, se ratificó la decisión tomada en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de declarar CALAMIDAD PÚBLICA INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS POR CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL 2025, con la finalidad de atender las emergencias que se presenten en esta temporada de lluvias en el Municipio de Neira.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Neira, Caldas, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS**, por el término de dos (02) meses (Desde el 07 de Mayo al 07 de Julio de 2025) y prorrogables por el mismo tiempo previo el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres con el fin de realizar las Acciones Administrativas, contractuales y presupuestales necesarias para la atención inmediata de las emergencias y de los daños derivados de los desastres que se presenten para atención integral, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: La actividad contractual derivada de la declaratoria de calamidad pública por la temporada invernal solo puede ser desarrollada para temas de atención inmediata de desastres ocasionados y asociados a esta temporada de lluvia como son deslizamientos, taponamientos de vías por derrumbes y desastres naturales ocasionados por precipitaciones aumentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1999.

Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

ARTICULO CUARTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad pública, estos y el presente Acto Administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Implementar el Plan de Acción Especifico, el cual será Coordinado por el Consejo Municipal de Gestión Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de Secretaria de Planeación, quien remitirá los resultados de este plan y su evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEXTO: El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neira - Caldas, a los seis (06) días del mes de Mayo (2025).

JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ
Alcalde Municipal

Revisó: Jorge Eduardo García Ocampo
Secretario de Gobierno
Revisó: Jaime Andrés Muñoz
Coordinador de Gestión del Riesgo
Revisó: Luis Fernando Carvajal Tabares
Secretario de Planeación
Aprobó: Jorge Eduardo García Zapata
Asesor Jurídico
Aprobó: Jorge Iván López Díaz
Asesor Jurídico

Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co